



Universidad
Tecmilenio®





Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>



Certificado en Derecho Fiscal

**El procedimiento
administrativo de ejecución**

Semana 10





Una vez analizado el procedimiento de la visita domiciliaria y teniendo en cuenta que la autoridad fiscal puede determinar un crédito a cargo del contribuyente por el incumplimiento de algunas de sus obligaciones; es obligación del gobernado cumplir con el pago de dicho crédito en los plazos que el Código Tributario señala.

Es decir, la autoridad fiscal tiene la facultad de iniciar un procedimiento para hacer efectivo dicho crédito y así obtener su cumplimiento de manera obligatoria y a esto se le conoce como el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Así, se torna necesario analizar el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, que es el artículo que regula este procedimiento.

La exigibilidad de los créditos fiscales

¿Cuándo es exigible un crédito fiscal?

Después de 30 días que la autoridad haya notificado al contribuyente.

Una vez que es exigible el crédito fiscal, la autoridad puede realizar el procedimiento administrativo de ejecución para garantizar el cobro adeudado por el contribuyente.

¿Cuándo se suspende o no ejecuta el crédito fiscal?

- Cuando se garantice el interés fiscal.
- Hasta que venza el plazo de 30 días a la notificación del crédito fiscal o 15 días tratándose de la determinación de cuotas obrero patronales y créditos fiscales determinados por el IMSS o INFONAVIT.
- Cuando se haya presentado en tiempo y forma el recurso de revocación (SAT) o de inconformidad (IMSS e INFONAVIT).



Formas que el contribuyente tiene para garantizar el crédito fiscal

- Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general
- Prenda o hipoteca.
- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.
- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.

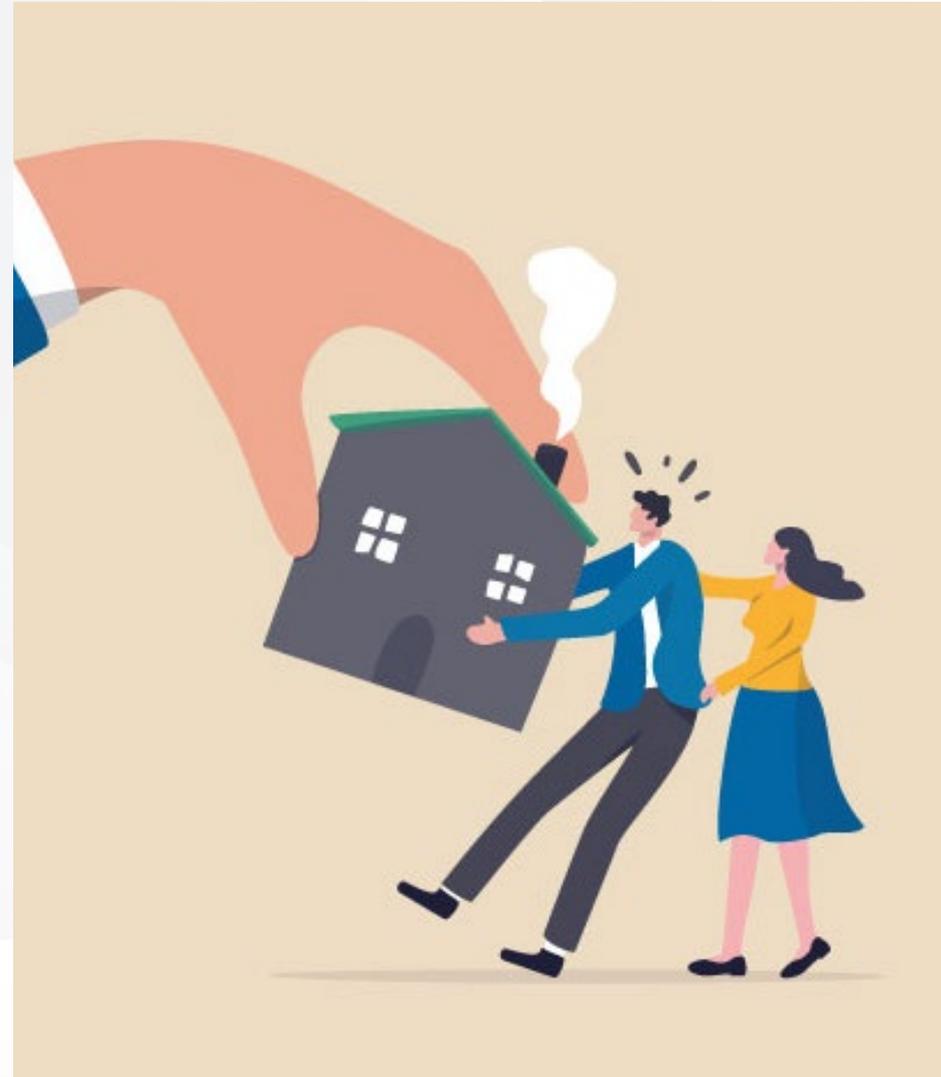


¿Cuándo se procede a garantizar el interés fiscal?

1. Después de los 10 días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación que recaiga al recurso de revocación.
2. Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

1. Mandamiento de ejecución
2. Requerimiento de pago
3. Embargo
4. Remate de bienes



1. Investiga tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa sobre la legalidad del procedimiento administrativo de ejecución.





Es muy importante tener en cuenta que si un contribuyente es sujeto a una facultad de comprobación por parte de la autoridad fiscal, es probable que se le determine un crédito fiscal y en caso de que este se vuelva exigible, la autoridad pondrá en acción el procedimiento administrativo de ejecución, por ello, la importancia de dominar este tema.

Así, adquiriste el conocimiento de qué es el procedimiento administrativo de ejecución, los casos en los que no se ejecuta o se suspende y cómo se garantiza el interés fiscal a favor de la autoridad.



Certificado en Derecho Fiscal

Prescripción y caducidad en
materia fiscal

Semana 10





Prescripción: medio para adquirir bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones en la ley, a la adquisición de bienes en virtud de la posesión se le llama prescripción positiva; a la liberación de obligaciones por no exigirse en su cumplimiento se llama prescripción negativa.

Artículos 1135 y 1136 del Código Civil Federal

Caducidad: deriva del término latino *cado*, que significa caer, terminar, extinguir, perder fuerza o vigor. La caducidad es la cesantía de efectos por no hacer valer un derecho durante el tiempo que señala la ley; es pues, un medio de extinción de derechos por efectos de su no ejercicio, durante el tiempo que para hacerlo concede la ley (Kaye, 2017).

Prescripción

Es una institución jurídica con el objeto de la prescripción es que tanto los intereses de Estado como los de los particulares no estén indefinidamente sin poder determinar con precisión, hecho que no pudieran fiarse las condiciones económicas ni del erario, ni de los negocios de los particulares (Kaye, 2017).

Encuentra su fundamento en el artículo 146 del Código Tributario.

Características principales en materia fiscal

- Corre día a día y no por años.
- Inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo.
- Se interrumpe con cada gestión de cobro.
- En ningún caso (aún y cuando se haya interrumpido) podrá exceder de 10 años.



Caducidad

Orellana (2021) la define como una figura procedimental que consiste en la pérdida del derecho por no realizar o ejecutar determinados actos que preserven el derecho y que la ley obliga al fisco a llevar a cabo.



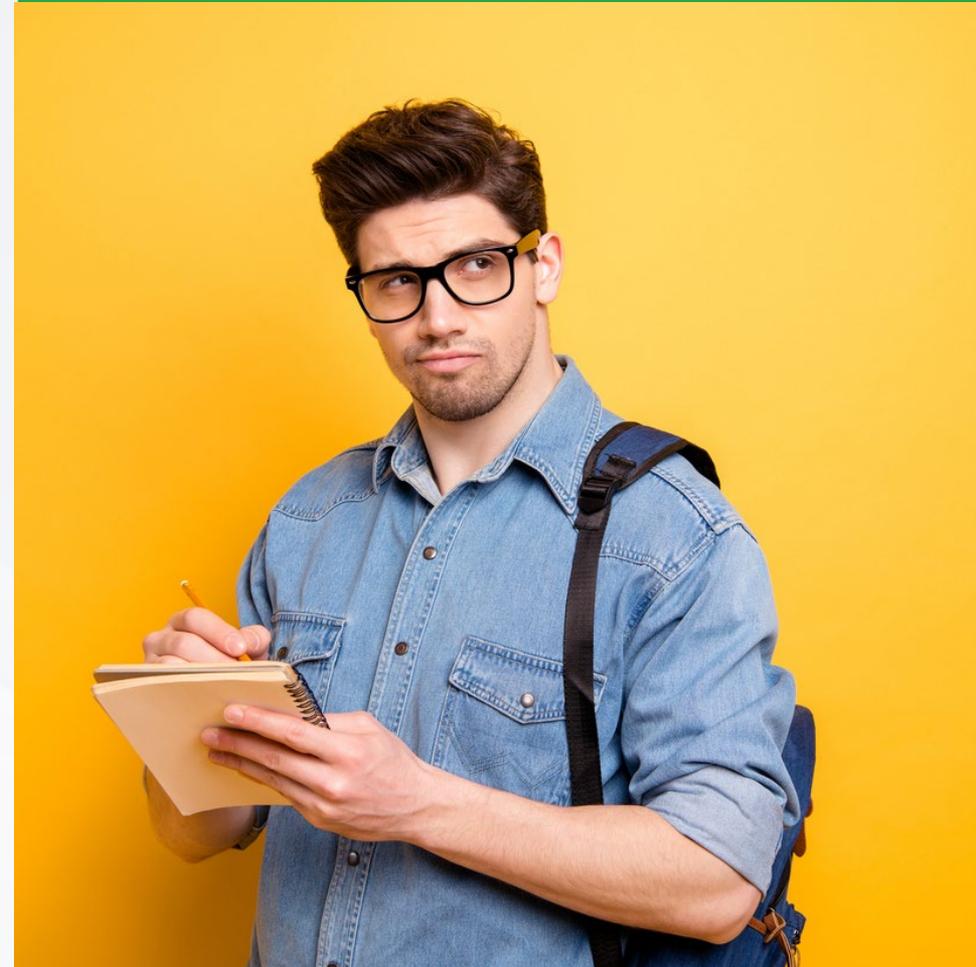
Elementos de la caducidad

- Transcurso del tiempo.
- Que en ese tiempo no se realicen o ejecuten los actos o facultades del fisco que por ley debe cumplir. En materia fiscal, puede definirse como la sanción que se impone al fisco por su inactividad y que implica la extinción de las facultades para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, tal y como se encuentra estipulado en el artículo 67 del código de la materia.
- La regla general para que opere la caducidad de las facultades de comprobación por parte de la autoridad es de cinco años, pero puede ser de 10 en los casos que señala el segundo párrafo del artículo 67 del CFF.

Diferencias entre prescripción y caducidad

Prescripción	Caducidad
Libera o extingue la obligación fiscal por el transcurso del tiempo.	Es una sanción al fisco por su inactividad.
Es susceptible de interrupción y suspensión.	No se interrumpe.
Puede hacerse valer contra obligaciones fiscales.	Solo se hace valer respecto a las facultades de comprobación.
Opera para el contribuyente y para el fisco.	Opera a favor del contribuyente (en contra del fisco).

1. Investiga al menos tres tesis y/o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Unión y tres tesis y/o jurisprudencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en total 6), relacionadas con las figuras jurídicas de prescripción y caducidad en materia fiscal.





Ahora conoces cómo opera la prescripción y la caducidad en materia fiscal, así como sus principales diferencias, lo que sin duda será de gran ayuda para identificar cuál es el tiempo en el que un contribuyente debe cumplir con sus obligaciones fiscales por cada año.

